

202

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., **03 JUL 2020**

SUCESIÓN No. 1100131100042016 0504

Sería del caso dictar la sentencia aprobatoria de la adjudicación presentada, al tenor del artículo 513 del C. G. del P., de no ser porque revisado el trabajo partitivo, encuentra esta censora que:

1. El partidor incluyó el porcentaje del 7.14.2% cuando lo correcto es incluir el **4.142%, EN LAS HIJUELAS DE LOS HEREDEROS MORENO BERNAL, MORENO QUIROZ y MORENO BOLAÑOS.**

2. No incluyo el número de documento de identidad en cada una de las hijuelas conformadas.

3. Sigue colocando el porcentaje del 4.16.6% cuando lo correcto es incluir el **4.166%, EN LAS HIJUELAS DE LOS HEREDEROS MORENO MORA y MORENO MORALES.**

4. En la hijuela siete, que corresponde los nietos de los causantes, les adjudica el valor de \$7.381.333, cuando la hijuela debe sumar **\$35.061.444**, que sería la asignación para su padre si estuviese vivo.

En consecuencia, ejerciendo el control de legalidad (Art. 132 del C. G. del P.), en concordancia con el artículo 509-5 del C. G. del P., se concede al partidor el término de 15 días, para que proceda a ajustar la partición, conforme se indica en precedencia, adjudicando y formando la hijuela de pasivos, efectuando el cuadro de comprobación de lo realmente adjudicado y distribuido

Se advierte al auxiliar de la justicia para que proceda, por última vez, a rehacer la partición, en la forma dispuesta en este auto y conforme a la anotaciones efectuadas en proveídos anteriores, en el término indicado, SO PENA DE REMOVERLO del cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 46, HOY 06 JUL 2020



AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
SECRETARIA